



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

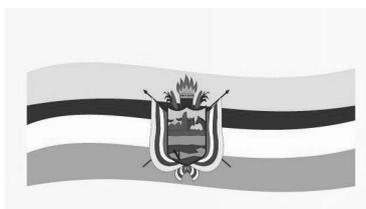
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 58

**Quito, jueves 10 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores 1
- Reformatoria de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares y legalización de bienes mostrencos 3
- Reformatoria para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas 5
- Que reglamenta la facultad determinadora tributaria 7

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5.

Exenciones en el régimen tributario.”

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLIMES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Colimes hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención de tasas.- y contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes

aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que este registrada por el GAD Municipal. De Colimes.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal de Colimes considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Art. 8.- Exención por contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 9.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colimes a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

f.) Sra. María Lucía Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en primer debate en sesión ordinaria del dieciséis de mayo del dos mil trece y en segundo debate, en sesión ordinaria del seis de junio del dos mil trece.

f.) Sra. María Lucila Romero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES
Ejecútese y envíese para su publicación.- el seis de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Señora Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. María Lucila Romero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador prevé en sus Arts. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el cantón Colimes, provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que, en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos irregulares constituidos en verdaderos barrios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas siendo en su totalidad personas de escasos recursos económicos, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra;

Que, la presente ordenanza regula la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Colimes de conformidad a lo establecido en el artículo 486 y 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial y Descentralización, COOTAD;

Que existen bienes mostrencos o vacantes los mismos que son bienes abandonados, sin dueño, que se encuentran dentro de la parte urbana, o en la expansión de la ciudad y centro poblado;

Que, al proceder la Municipalidad a legalizar la posesión de la tierra solo con el levantamiento de los asentamientos irregulares constituidos en barrios, se está omitiendo considerar la planificación de la ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos de la ciudad;

Que, las áreas comunales reservadas, en las zonas urbano marginales, no han sido respetadas, lo que ha impedido encontrar alternativas de solución técnicamente razonables dentro de la planificación de la ciudad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 486 y 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, establece los principios, organismos y procedimientos con los que, previa calificación y adjudicación, se enajenarán en favor de los poseedores de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Colimes; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

Ordenanza reformativa de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y legalización de Bienes Mostrencos

Art. 1.- Refórmese el art. 19 de la “Ordenanza reformativa de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y legalización de Bienes Mostrencos” por el siguiente: **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Los adjudicatarios de los terrenos referidos en esta ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años sin excepción.

Los notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso anterior.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Colimes y los jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones - a cualquier título - de los terrenos adquiridos por adjudicación de acuerdo con los requisitos enumerados en el artículo quinto de esta ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo.

A excepción de los propietarios (as) que demuestren por escrito al pleno del concejo que el bien adquirido mediante certificación emitida por el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO, BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA**, o alguna otra Institución financiera siempre y cuando exista la seguridad de que con el producto del crédito se destinará para mejoras de la vivienda y por ende mejorar las condiciones de vida de él y su familia, por lo cual el Concejo autorizará el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes y de su publicación en Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes. **CERTIFICA:** Que la “**Ordenanza reformativa de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y legalización de**

Bienes Mostrencos.”, fue discutida y aprobada por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 16 de mayo del 2013 y 06 de junio del 2013, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LO CERTIFICO.

Colimes, 06 de junio del 2013

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES. Certifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la señora Alcaldesa la presente ordenanza para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy 06 de junio del 2013.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

LA SUSCRITA JACKELINE ORDOÑEZ MURILLO, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, Una vez que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, ha conocido, discutido y aprobado en segunda y definitiva instancia la **“Ordenanza reformativa de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y legalización de Bienes Mostrencos.”**, sancionó la presente ordenanza y ordenó su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

Ejecútese.- Notifíquese. Ciudad, Colimes, 06 junio del 2013.

Lo certifico.-

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES, Certifico que sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la presente **“Ordenanza reformativa de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y legalización de Bienes Mostrencos.”**, la Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los 06 días del mes junio del 2013

Ciudad, Colimes 06 de junio del 2013.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y Contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde(sa) está la siguiente: **“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”**;

Que, el artículo 492 del COOTAD señala entre una de las atribuciones de los Municipios y Distritos Metropolitanos, reglamentar mediante ordenanza el cobro de sus tributos, así como su aplicación, sujetos a las normas que se establezcan en los en los siguientes capítulos del COOTAD, y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, mediante Edición Especial N°218 del Registro Oficial publicada el 12 de diciembre del año 2012 se expidió la

Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Colimes;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLIMES

Art. 1.- Refórmese el art.2 de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES por el siguiente: **Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Colimes, por la construcción de las siguientes obras públicas;

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías urbanas;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales;
- g) Obras de Prevención de Riesgos en áreas Urbanas, y;
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Refórmese el art. 21 de la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES por el siguiente: **Plazo de Pago.-** El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del

pago de la contribución. Tal determinación la tomará el Concejo Municipal o a petición del Señor Gerente de la EPAPA COLI, previo informe de la dirección financiera respectiva. Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario. No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes y de su publicación en Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes. **CERTIFICA:** Que la “**LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES**”, fue discutida y aprobada por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en dos sesiones ordinarias realizadas los días dieciséis de mayo del año dos mil trece y el trece de junio del año dos mil trece, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LO CERTIFICO.

Colimes, 13 de Junio del 2013.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES. Certifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la señora Alcaldesa la presente ordenanza para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy 13 de junio del 2013.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

LA SUSCRITA JACKELINE ORDOÑEZ MURILLO, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES, Una vez que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, ha conocido, discutido y aprobado en segunda y definitiva instancia la **“ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES”**, sancionó la presente ordenanza y ordenó su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

Ejecútese.- Notifíquese. Ciudad, Colimes 13 de junio del 2013.

Lo certifico.-

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES, Certifico que sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON COLIMES”**, la Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

Ciudad, Colimes, 13 de junio del 2013.

f.) Sra. María Lucia Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN COLIMES

Capítulo I

De las generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la facultad determinadora aplicable en los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

De los sujetos tributarios

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los tributos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias municipales competentes.

Art. 4.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de los tributos municipales es la persona natural o jurídica que, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, al tenor de lo prescrito en los artículos 25 y siguientes del Código

Orgánico Tributario. También se considerará a las herencias yacentes, a las comunidades de bienes y a las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, establecidos legalmente.

Capítulo III

De los deberes de los sujetos tributarios

Art. 6.- Deberes del sujeto pasivo.- Son deberes formales de los sujetos pasivos de una obligación tributaria municipal:

1. Cuando lo exija el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales o las disposiciones de autoridad administrativa tributaria municipal:
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos establecidos en norma vigente,
2. Facilitar a los funcionarios municipales acreditados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios municipales acreditados, declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas municipales, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 7.- Deberes del sujeto activo.- Son deberes sustanciales de la administración tributaria municipal del cantón Colimes:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás normativa tributaria aplicable;
2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, consignando por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones;

3. Recibir peticiones o recursos administrativos, y tramitarlos de acuerdo a la normativa vigente;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que le presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas legalmente, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
7. Fundamentar y defender ante los organismos judiciales la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y aportar todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que establece el Código Orgánico Tributario;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por organismo judicial; y,
11. Los demás que la normativa vigente establezca.

Capítulo IV

De las facultades del sujeto activo

Art. 8.- Facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes tiene las siguientes facultades: determinadora de obligaciones tributarias; resolutoria, sancionadora y recaudadora de tributos.

- **La facultad determinadora de obligaciones tributarias.-** Acto o conjunto de actos de los sujetos pasivos o activos, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, base imponible y cuantía de un tributo.
- **La facultad resolutoria.-** Facultad de la administración tributaria municipal de resolver motivadamente las peticiones, reclamos, consultas o recursos administrativos de un sujeto pasivo.
- **La facultad sancionadora.-** Potestad de la administración tributaria municipal de imponer sanciones a los sujetos pasivos por incumplimiento de normativa vigente o de sus deberes.
- **La facultad recaudadora de tributos.-** Facultad de la administración tributaria municipal de recaudar sus tributos para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo V

De la obligación tributaria

Art. 9.- Obligación tributaria.- La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio y los sujetos pasivos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios al verificarse el hecho generador.

Art. 10.- Hecho generador.- El hecho generador es el presupuesto establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización o en las ordenanzas municipales del cantón Colimes para configurar cada tributo.

Art. 11.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Capítulo VI

Del nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria

Art. 12.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se cumple el presupuesto establecido en las ordenanzas o en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para configurar el tributo.

Art. 13.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que las ordenanzas o el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalen para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

- 1.- Cuando la liquidación deba efectuarla el sujeto pasivo, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- 2.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria municipal de Colimes efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Capítulo VII

De la determinación tributaria

Art. 14.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria municipal de Colimes encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Art. 15.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Por declaración del sujeto pasivo;
- b) Por actuación de la administración; o,
- c) De modo mixto.

a) **Determinación por el sujeto pasivo.-** Se efectúa mediante la declaración del sujeto pasivo que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que establece el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o las ordenanzas que regulan los tributos que administra el Gobierno Municipal de Colimes una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar errores de hecho o de cálculo en que hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes

b) **Determinación por el sujeto activo.-** Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria municipal, tendientes a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, de manera directa o presuntiva.

La obligación tributaria causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establece el Código Orgánico Tributario.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos; la composición del tributo, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

• **Determinación directa.-** Se la realiza sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes en sus bases de datos, o los que arroje el sistema informático por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

• **Determinación presuntiva.-** Procederá cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

c) **Determinación mixta.-** Es la efectuada por la administración tributaria municipal en base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Capítulo VIII

Aplicación de los sistemas de determinación tributaria

Art. 16.- Determinación en los impuestos municipales.- Los impuestos normados en las ordenanzas municipales del cantón Colimes, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán preferentemente determinados por el sujeto activo a través de su declaración en el plazo y en la forma determinada por la Dirección Financiera, la misma que será sometida a verificación antes del vencimiento del plazo de caducidad establecido en el artículo siguiente. En los casos que no pueda utilizarse este sistema de determinación, se podrá utilizar los demás sistemas de determinación tributaria establecidos en el Artículo 15 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Determinación en las tasas municipales.- Las tasas normadas en las ordenanzas municipales del cantón Colimes, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal del cantón Colimes a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 18.- Determinación de las contribuciones especiales o de mejoras.- Las contribuciones especiales o de mejoras normadas en las ordenanzas municipales del cantón Colimes, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Capítulo IX

De la caducidad

Art. 19.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos determinados por el sujeto pasivo.
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por la Administración tributaria municipal del cantón Colimes o en forma mixta, contado desde la fecha de notificación de tales actos.

Art. 20.- Interrupción.- Los plazos de caducidad se interrumpen por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. La orden de determinación no produce efecto legal cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aun se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

Disposiciones generales

Primera.- Las resoluciones de la administración tributaria municipal en las cuales resuelva un pedido, reclamo o recurso de un sujeto pasivo deberán ser motivadas, respetando el debido proceso, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Segunda.- El ejercicio de potestad reglamentaria y los actos de gestión tributaria provenientes de la administración tributaria municipal, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional por parte del sujeto pasivo.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás normativa conexa

Disposición final.

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

f.) Sra. María Lucía Romero Castro, Secretaria de Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en primer debate en sesión ordinaria del dieciséis de mayo del dos mil trece y en segundo debate, en sesión ordinaria del trece de junio del dos mil trece.

f.) Sra. María Lucila Romero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES
Ejecútese y envíese para su publicación.- el trece de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Señora Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sra. María Lucila Romero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

